

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ALEJANDRO MEDINA MANRIQUEZ, JARED SANCHEZ BAUTISTA Y VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO; QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; POR LA OTRA PARTE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUBSECUENTE EL "PODER LEGISLATIVO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FERNANDO FRANCISCO CARRETO ORTEGA APODERADO LEGAL EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El "STSPE" está debidamente constituido y sus representantes legales y acreditaron su personalidad, con la certificación de fecha VEINTICUATRO de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, de su toma de nota así como por el poder que obra agregado en autos.

SEGUNDO.- El apoderado legal del "PODER LEGISLATIVO", acredita su representación en términos del mandato correspondiente.

TERCERO.- En fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte el "STSPE" empuzó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, al "PODER LEGISLATIVO", solicitando la revisión general del convenio laboral, revisión del clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1076/2020/1 radicado el treinta de octubre de dos mil veinte.

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- El "PODER LEGISLATIVO" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al "STSPE".

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surte efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, modificación y revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas o bien a partir del día primero de enero del año 2021 (dos mil veintiuno).

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que se realiza, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- El "PODER LEGISLATIVO", conviene en otorgar de manera exclusiva a los trabajadores sindicalizados en activo y sindicalizados pensionados y jubilados, un incremento por la cantidad de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 m.n.) mensuales directo al sueldo de cada trabajador, a partir del 1° de enero de 2021.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

PRIMERA.- Por cada cinco años de servicio cumplidos, el trabajador tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual cuyo monto se incrementará en el mismo porcentaje en que se incremente el salario del trabajador.

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO

11-03-2021

13-05-2021

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El quinquenio se incrementará sólo para efectos del presente convenio en un 5% (cinco por ciento), de conformidad con la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL A PARTIR DE 2021
5	\$676.85
10	\$1,353.70
15	\$2,030.55
20	\$2,707.40
25	\$3,384.25
30	\$4,061.10
35	\$4,737.95
40	\$5,414.80

SEGUNDA.- Las "PARTES" acuerdan que, respecto del artículo 27 del Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo, se modifica, en el presente Convenio, para quedar en los siguientes términos:

"...ARTÍCULO 27. El "PODER LEGISLATIVO" se compromete a cubrir el monto de las Becas en término de la siguiente tabla:

ESCOLARIDAD	MONTO
PRIMARIA	\$ 453.00
SECUNDARIA	\$ 650.00
PREPARATORIA	\$ 859.00
PROFESIONAL	\$ 1,060.00

Tabla actualizada según Convenio Laboral 2021

Las Becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y Beca Doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las Becas se incrementarán en la misma proporción en la que incremente el salario de los trabajadores AL SERVICIO DEL "PODER LEGISLATIVO".

Así mismo el "PODER LEGISLATIVO" entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tentos de la Beca Mensual por concepto de Apoyo de Útiles Escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto."

De igual manera, el "PODER LEGISLATIVO", subsidiará a sus trabajadores el impuesto sobre la renta a su cargo de los ingresos por concepto de becas de los trabajadores y de sus hijos, solamente en el caso de aquellos trabajadores que superen los límites de exención aplicables para los ingresos de previsión social de acuerdo con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes. Dicho subsidio se realizará antes del cierre del ejercicio fiscal respectivo.

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan, la adición del artículo 18, del Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo en sus fracciones II, IV, V y VIII, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. Los Trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

II. Despensa Mensual: se pagarán \$ 1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) cada mes al trabajador, dividido en dos partes iguales de \$ 500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), por cada quincena.

IV. Apoyo Especial Anual que será pagado solo a trabajadores sindicalizados consistente en \$ 3,700.00 (tres mil setecientos pesos 00/100 M.N.), el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de mayo de cada año.

Sorad Sanchez B.

Sorad Sanchez B.

[Handwritten signature]

G

[Handwritten signature]

V. Apoyo Anual al Ahorro Sindical, será pagado solo a sindicalizados, la cantidad de \$ 2,300.00 (dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.) anuales, pagaderos en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año;

VIII. El Poder Legislativo, entregará 8 premios consistentes en \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), para igual número de trabajadores, sindicalizados calificados como los Mejores del Año, que serán entregados en la primera quincena del mes de agosto de cada año."

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan, la adición del artículo 31, Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo en sus fracciones XV, XXXIV y XLI, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 31. Son obligaciones del Poder Legislativo:

XV. Entregar al Sindicato por concepto de Previsión Social la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), anuales por cada uno de sus miembros, el cual será pagado en la segunda quincena del mes de marzo de cada año;

XXXIV. El Poder Legislativo otorgará a cada trabajador una ayuda por nacimiento o adopción de hijo, por la cantidad de \$ 2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), por cada hijo, previa comprobación correspondiente acompañada del escrito de solicitud en la Coordinación de Recursos Humanos del Poder Legislativo.

Asimismo, se otorga permiso por paternidad de 6 días laborales con goce de sueldo en caso de nacimiento o adopción.

XLI. El Poder Legislativo se compromete a entregar la cantidad de \$ 15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), en la segunda quincena del mes de junio de cada año con el objeto de colaborar con el sindicato en el gasto de los trabajadores afiliados al Sindicato que sufren de cáncer en cualquiera de sus modalidades".

C.- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

1. **PENSIÓN POR VEJEZ y JUBILACIONES.-** El "PODER LEGISLATIVO" acuerda que, seguirá dando respuesta a las solicitudes de Jubilaciones y Pensiones por Vejez, bajo el marco jurídico legal que sostiene la relación entre ambas partes, sin menoscabo de acatar los ordenamientos emitidos por autoridades Jurisdiccionales.

2. **VIVIENDA.-** El "PODER LEGISLATIVO" y el "STSPE" acuerdan que durante el primer cuatrimestre del presente año se llevarán a cabo mesas de trabajo para el análisis y seguimiento de este punto.

3. **FONDO DE VIVIENDA.-** El "PODER LEGISLATIVO" establece que, al igual que el punto anterior, se acuerda con el "STSPE" llevar a cabo mesas de trabajo para el análisis de este punto, durante el primer cuatrimestre del año 2021.

4. **NIVELACIONES.-** El "STSPE" y el "PODER LEGISLATIVO", acuerdan que para el año 2021, el último mencionado se compromete a realizar las siguientes nivelaciones:

A) Se incrementará en \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) el sueldo que devengan actualmente los siguientes trabajadores:

- 1.- José Luis Álvarez Patiño.
- 2.- Manuela Soto García.
- 3.- María Soledad Ortiz Ortiz.

B) Se incrementará en \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) el sueldo que devengan actualmente los siguientes trabajadores:

- 1.- Gloria Zamora Peña.
- 2.- Karina Camacho Servín.
- 3.- Mervella Verónica Bauñista Soto.

Se precisa que a todas las personas antes citadas, además del mencionado incremento para cada uno de ellos, se les adicionará el incremento que otorgue por el "PODER LEGISLATIVO" para el año de 2021 en términos de la cláusula primera líneas arriba.

José Sánchez B.

Primer Subletrado

5. **SINDICALIZACIONES.** Las partes acuerdan que, el "PODER LEGISLATIVO" seguirá dando respuesta a las solicitudes de sindicalización que el "STSPE" le presente, bajo el marco jurídico legal que regula la relación entre ambas partes; los casos especiales serán atendidos de manera particular en el área de recursos humanos.

6. **PLAZAS.** El "PODER LEGISLATIVO" y el "STSPE" acuerdan que, a más tardar en el primer trimestre del año 2021, la Comisión Mixta de Escalafón, realizará una mesa de trabajo para definir que plazas se encuentran pendientes (vacantes, de nueva creación, congeladas, por renuncia, pensión, jubilación y muerte) para efectos de boletín y establecer el estatus de cada una y dar el seguimiento que corresponda.

7. **ATENCIÓN MÉDICA DENTAL.** El "PODER LEGISLATIVO" y el "STSPE", acuerdan proponer a otro proveedor dental para lo cual la representación sindical conjuntamente con el personal de la Legislatura y a más tardar en el primer trimestre del año 2021, se darán a la tarea de proponer proveedores y realizar las gestiones y trámites para que a la brevedad posible se designe al proveedor dental.

8. **VACACIONES.** El "PODER LEGISLATIVO", continuará dando las vacaciones conforme a lo establecido en el marco legal respectivo, y con relación al personal sindicalizado (vigilantes), se obliga a respetar el derecho de vacaciones, a efecto de que, en concordancia con el Jefe inmediato determinen su periodo vacacional; lo anterior de manera escalonada con el resto de sus compañeros. Si algún caso en particular presentare algún conflicto con motivo de vacaciones, será atendido en el área de recursos humanos.

9. **LOCKERS.** El "PODER LEGISLATIVO", en conjunto con la representación sindical, a más tardar en el primer trimestre del año 2021, realizarán un recorrido en las instalaciones del edificio sede para determinar la ubicación idónea de los LOCKERS; una vez hecho lo anterior, se colocarán los mismos en el lugar que se haya seleccionado.

10. **VIÁTICOS.** El "PODER LEGISLATIVO", se compromete a incrementar los viáticos para los trabajadores sindicalizados de eventos y logística a la cantidad de \$200.00 (Doscientos Pesos 00/100 M.N.) por evento.

11. **PREMIOS Y ESTÍMULOS.** El "STSPE" se da por resarcido de esta presunta violación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO.- El presente convenio solo aplicará a trabajadores de el "PODER LEGISLATIVO".

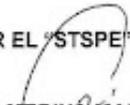
TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

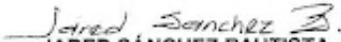
CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley; lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil veintiuno hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero del dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.

Con lo anterior el "STSPE" y el "PODER LEGISLATIVO", dieron por terminada la revisión del convenio laboral en cuanto a su clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado señalado como violaciones por el "STSPE", manifestando el "STSPE" que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho de la revisión general y salarial del convenio laboral y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

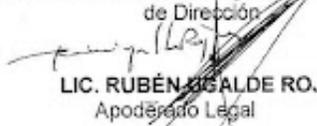
LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUATRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 10 DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2021, DOS MIL VEINTIUNO.

POR EL "STSPE"


ALEJANDRO MEDINA MANRÍQUEZ
Presidente del Comité de Vigilancia en
funciones de Dirección


JARED SÁNCHEZ BAUTISTA
Secretario del Comité de Vigilancia en funciones
de Dirección


VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS
Secretario del Comité de Vigilancia en funciones
de Dirección


LIC. RUBÉN GALDE ROJAS
Apoderado Legal

POR EL "PODER LEGISLATIVO"


**LIC. FERNANDO FRANCISCO CARRETO
ORTEGA.**
El Poder Legislativo.

La presente Hoja de Firmas corresponde al CONVENIO LABORAL de fecha 10 de marzo de 2021, celebrado entre el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO y EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.